



D. JOSE MARIA CEREZO SOTO, Secretario No Consejero del Consejo de Administración de la entidad mercantil AMODAIMI-OIL COMPANY, S.L., SOCIEDAD UNIPERSONAL (en adelante, la "**Sociedad**"),

CERTIFICO: Que el Consejo de Administración de la Sociedad celebrado por escrito y sin sesión de conformidad con el artículo 100 del Reglamento del Registro Mercantil sin que ninguno de sus miembros, esto es, D. Luo Jianyu, D. He Bin, D. Wu Chengliang y D. Lv Yongjun, hubiese opuesto a dicho procedimiento y siendo la fecha de recepción del último voto el 26 de SEPTIEMBRE de 2012, adoptó por unanimidad las siguientes decisiones, transcritas a continuación de forma parcial, sin que lo omitido altere o restrinja lo transcrito:

0000004

"Acta del
Consejo de Administración sin sesión de
AMODAIMI-OIL COMPANY, S.L., SOCIEDAD UNIPERSONAL
(la "**Sociedad**")"

De conformidad con el procedimiento por escrito y sin sesión, constando que no ha habido oposición de ningún consejero a este procedimiento y que el voto ha sido emitido por todos los consejeros, esto es, D. Luo Jianyu, D. He Bin, D. Wu Chengliang y D. Lv Yongjun, se adoptan unánimemente los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO.- Revocación de poder.

Se acuerda revocar el Poder otorgado a favor de D. Luis Antonio García Sánchez, portador de la cédula de identidad No A0252125800, el cual consta protocolizado en el registro de escrituras públicas del Notario de Madrid D. Enrique Franch Valverde bajo el número de protocolo 1.089, el día 9 de Julio 2012, en calidad de apoderado en el Ecuador de la Sociedad.

SEGUNDO.- Otorgamiento de poder.

Se confiere un Poder General, amplio y suficiente, a **D. He Bin**, mayor de edad, casado, de nacionalidad china, con domicilio profesional en Av. 12 de Octubre N24-593 y Francisco Salazar, Edif. Plaza 2000, Piso 10, Oficina 10B, Quito, Ecuador, y con pasaporte número P01354443, en vigor.

Para que en nombre de la Sociedad, pueda ejercer o ejecutar, entre otros, los siguientes actos:



AY5297133

10/2011

1.- Actuar indefinidamente como Apoderado General de la Sociedad en la República del Ecuador, ante instituciones públicas como privadas, tribunales o cualquier otra entidad estatal y con suficientes poderes para obrar de acuerdo con las leyes de la República del Ecuador.

2.- Ejercer cualquier acto legal o diligencias que tengan lugar en el territorio del Ecuador con amplios y suficientes poderes, especialmente para presentar o contestar cualquier demanda y cumplir obligaciones contractuales, transigir, suscribir acuerdos transaccionales, recibir pagos sobre estos acuerdos o sobre obligaciones pendientes a favor de su Mandante, y, en general de conformidad con el artículo 2350 del Código Civil, firmar, con amplios poderes, cualquier acta transaccional o de mediación que ponga fin o evite un litigio o proceso arbitral.

3.- Preparar, firmar y presentar documentos, propuestas, contratos, acuerdos con asociaciones, y cualquier otro documento a nombre de la Sociedad; representar a la Sociedad en licitaciones o concursos públicos, comprar bases contractuales y ofertar; otorgar poderes especiales y/o de procuración judicial, con o sin derecho a subdelegar, y con las facultades que el otorgante creyere convenientes; y revocar, cuando sea oportuno, esos poderes que fueron conferidos a tales agentes o procuradores, cuando estos poderes sean actualmente conferidos por la Sociedad.

4.- Realizar en el Ecuador todos los actos pertinentes para obtener permisos de operación, inversión extranjera y requisitos necesarios para la domiciliación de compañías, incluyendo los poderes mencionados en los artículos 6 y 415 de la Ley de Compañías; y para negociar contratos con entidades públicas.

5.- El Apoderado General ostentará la representación legal, judicial y extrajudicial de la sucursal de la Sociedad en la República del Ecuador.

6.- El plazo de este Poder General es indefinido y podrá ser revocado en cualquier momento.

TERCERO.- [...]

CUARTO.- [...]

QUINTO.- Delegación de facultades.

Facultar a todos los miembros del Consejo de Administración de la Sociedad, así como al Secretario no consejero y al Vicesecretario no Consejero, para que, cualquiera de ellos, de forma individual, actuando en nombre y representación de la Sociedad, puedan comparecer, ante Notario con el objeto de elevar a público los acuerdos precedentes, así como otorgar la correspondiente escritura pública, con los pactos y declaraciones que

fueran convenientes, pudiendo incluso (i) aclarar, completar o subsanar cualesquiera de los extremos incluidos en la presente Acta; (ii) otorgar las escrituras de subsanación, complementarias o aclaratorias que, en su caso, procedan hasta obtener la inscripción de los precedentes acuerdos en el Registro Mercantil; o (iii) solicitar, en su caso, del Registrador Mercantil la inscripción parcial de los acuerdos adoptados, si el mismo no accediera a su inscripción total.



De conformidad con lo previsto en el artículo 100 del Reglamento del Registro Mercantil, los presentes acuerdos se entienden adoptados en el domicilio social de la Sociedad en fecha 26 de SEPTIEMBRE de 2012, fecha de recepción del último de los votos emitidos. A los efectos oportunos quedan archivados con la presente Acta los justificantes de los envíos de las solicitudes y de los votos emitidos por los consejeros.

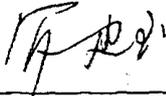
Y PARA QUE ASÍ CONSTE, se extiende la presente Acta, que es firmada por el Sr. Presidente y el Sr. Secretario, el 26 de SEPTIEMBRE de 2012." [consta firma del Sr. Presidente y del Sr. Secretario en el Acta]

Y PARA QUE ASI CONSTE, expido la presente certificación, con el Visto Bueno del Sr. Presidente, en MADRID a 26 de SEPTIEMBRE de 2012.

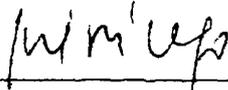
VºBº

PRESIDENTE

SECRETARIO



D. Luo Jianyu



D. Jose Maria Cerezo Soto



AY5297134

10/2011

ES COPIA FIEL de su original obrante en mi protocolo bajo el número indicado que libro para la Sociedad, en cinco folios de papel timbrado de uso notarial serie AY, números 5.297.130 y los cuatro siguientes en orden correlativo. En mi residencia, el mismo día de su autorización. **DOY FE.**

Handwritten initials 'PJR'

Handwritten signature of Pablo de la Esperanza



Es compulsada de la copia que en 5 foja(s) me fue presentada.- Quito a, 23 Octubre 2012



Handwritten signature and stamp of Doctor Jaime Andrés Acosta Holguín, Notario Vicesimo Octavo del Cantón

Apostilla (o legalización única)
(Convention de La Haya du 5 octobre 1961)
(Real Decreto 2433/1978, de 2 de octubre)

1. País: España
El presente documento público
2. Ha sido firmado por D. Pablo de la Esperanza Rodríguez
3. Actuando en calidad de NOTARIO
4. Se halla sellado/timbrado con el de su Notaría

CERTIFICADO

En Madrid 6. El 27 SET. 2012

Por el Decano del Colegio Notarial de Madrid
Con el número 87855
Sello/timbre: 10. Firma:



Don Carlos Solís Villa
Firma delegada del Decano